



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

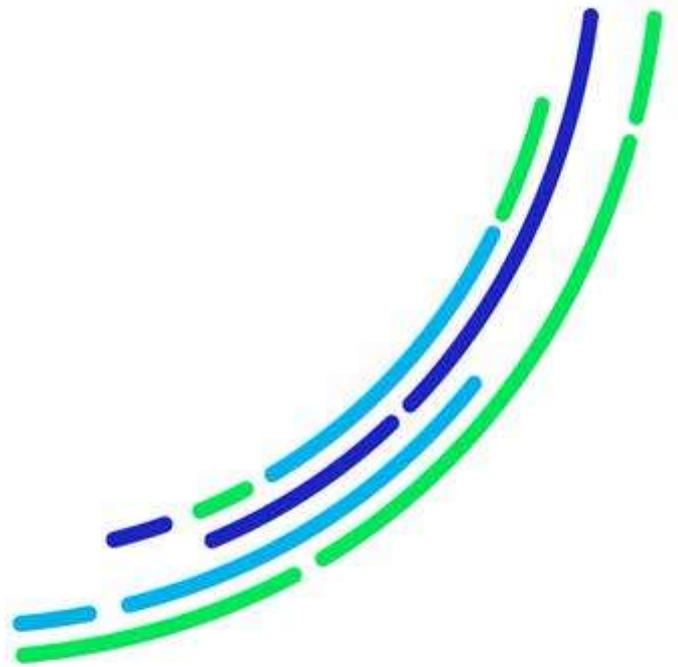
DEPTO. FF.AA. SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL CARABINEROS DE CHILE

INFORME N° 316 / 2021
07 DE DICIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	4
ANTECEDENTES GENERALES	5
METODOLOGÍA.....	7
ANÁLISIS	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	8
1. Ausencia de registros en el sistema PROSERVIPOL de los servicios realizados por funcionarios policiales.	8
2. Ausencia de Registros de los servicios Policiales en el Libro de Novedades de la Zona Este y falta de entrega de información.	10
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	12
3. Sobre la justificación en la priorización de los servicios policiales de la Zona Santiago Oeste.	12
4. Sobre servicio de escolta de vehículos repartidores de cigarrillos.	14
5. Sobre el objetivo del Plan N° 17, de 2020.	21
6. Sobre actividades económicas del ex General Enrique Alejandro Bassaletti Riess y facturación a empresa privada.	22
7. Acciones que involucren una actividad externa a la labor pública.	22
CONCLUSIONES.....	23
ANEXO N°1.....	26
ANEXO N° 2.....	27
ANEXO N° 3.....	43
ANEXO N°4.....	44



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 316, de 2021

Carabineros de Chile.

Objetivo: Verificar la denuncia de la entonces Diputada señora Cristina Girardi Lavín, referente a eventuales faltas a la probidad en los hechos que involucrarían al ex Jefe de Zona Santiago Este, General (R) don Enrique Bassaletti Riess, quien, según manifiesta la reclamante, habría proporcionado servicios a empresas, a saber “British American Tobacco Chile Operaciones S.A” o más conocida como “Chiletabacos”, recibiendo pagos por dichos servicios, situación que de ser efectiva, habría provocado un conflicto de interés.

Asimismo, la denunciante manifiesta que personal de Carabineros de Chile ha implementado un servicio policial exclusivo de “escortas de vehículos motorizados repartidores de cigarrillos”, destinando a lo menos un vehículo policial perteneciente a las distintas Secciones de Investigación Policial” -SIP-.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Se realizaron servicios a empresas como “British American Tobacco Chile Operaciones S.A?”
- ¿Existieron pagos hacia el ex General don Enrique Bassaletti Riess, por la eventual prestación del servicio de acompañamiento o protección a la empresa tabacalera?

Principales resultados:

- En forma previa, cabe señalar que de las indagaciones realizadas por esta Entidad de Control y los antecedentes aportados por la entidad policial, se advirtió que tanto en las Zonas Oeste y Este, ambas de la Región Metropolitana de Santiago, se realizaron servicios de acompañamiento y/o de vigilancia relacionados con la aludida empresa Chiletabacos.

Sobre la Zona Metropolitana Este de la entidad policial, se pudo comprobar que esa actividad fue encabezada por el Subprefecto de los Servicios I de la Prefectura Santiago Andes de la época, quien indicó, en síntesis, que solo se ejecutó una vigilancia por parte de las unidades de la SIP de las rutas utilizadas por los camiones repartidores que fueron víctimas de robo con violencia o intimidación. Agrega, que se trataba de una acción preventiva en los lugares donde existía la posibilidad de la comisión de un delito, en cumplimiento de las funciones y ordenes institucionales.

Asimismo, funcionarios de la 37^a Comisaría de Vitacura señalaron en términos generales, que el acompañamiento a la empresa tabacalera era realizado a lo menos una vez a la semana y se ejecutó aproximadamente desde finales del año 2018 hasta principios de 2020.

Al respecto, se observó la falta de documentación de respaldo formal que acreditara la ejecución de los ya mencionados servicios de vigilancia y/o acompañamiento, lo que impidió a esta Contraloría General conocer el origen de estos procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

policiales, las órdenes formales entregadas sobre la materia y por qué fue elegido este rubro en particular, esto es, “Camiones o vehículos repartidores de Cigarrillos” para estos efectos, lo cual no resulta conciliable con lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

En definitiva, Carabineros de Chile deberá, en lo sucesivo, dejar constancia escrita de las decisiones que el mando disponga para la ejecución de programas en el cumplimiento de la función policial, ello con la finalidad de generar la trazabilidad necesaria que permita evidenciar y respaldar las órdenes, periodo y recursos públicos utilizados, entre otros, tanto en la priorización como en la materialización de estos servicios.

Por otra parte, en cuanto a la Zona Metropolitana Oeste, en declaración realizada por el Jefe de Departamento de Operaciones Zona Oeste de esa época, manifestó que se realizó un estudio estadístico sobre los delitos que acontecían en ese sector, determinándose que se concentraban en el robo y/o asalto de camiones repartidores de cigarrillos. También señaló que debido a lo anterior, se implementó el denominado “Plan de Servicios N° 17, de 2020”.

Ahora bien, de acuerdo con lo informado por el referido funcionario se constató que el mencionado Plan fue elaborado y/o sustentado en un estudio de la Oficina de Análisis Criminal del Departamento de Operaciones de la Zona Santiago Oeste, denominado “Reporte de robos de camiones y sus cargas”.

No obstante lo anterior, revisado el referido estudio realizado por Carabineros de Chile, se advierte en su contenido, que el robo de alimentos era el más recurrente, correspondiendo al 29% del total de delitos analizados por la entidad policial, mientras que el robo a vehículos repartidores de cigarrillos ascendía a un 3% del total de actos delictuales evaluados en la ya mencionada zona, lo que resulta inconsistente con la realización del servicio de acompañamiento y/o vigilancia a los camiones repartidores de cigarrillos dispuesto por la entidad.

En consecuencia, la entidad al ponderar la ejecución de los servicios policiales deberá, en lo sucesivo, considerar tanto los estudios, políticas o programas elaborados sobre la materia, como los recursos públicos que destine para su cumplimiento, en armonía con lo previsto en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, el que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En cuanto a las dos Zonas Metropolitanas de Carabineros de Chile antes mencionadas, dicha entidad informó que la Zona de Santiago Oeste dispuso a su Fiscalía instruir una investigación administrativa, a objeto de determinar fehacientemente las circunstancias y criterios para disponer de los planes antes señalados, procedimiento que se confirma en esta oportunidad, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 5, del artículo 11, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General.

Atendido lo expuesto, la institución deberá dar cuenta del término o estado de avance del referido procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

del presente informe final. Sin perjuicio de remitir, en su oportunidad, el acto de término de dicha investigación al trámite de toma de razón.

- Sobre la denuncia de la recurrente en cuanto a que el mencionado ex General de Carabineros de Chile, mantenía vigentes tres actividades tributarias, y que estaba prestando servicios a la empresa Chiletabacos, generándose ciertos pagos, existiendo facturas por dichos trabajos, este Organismo de Control realizó validaciones sobre la materia, verificándose que efectivamente el ex General contaba con las actividades económicas aludidas en la denuncia, no obstante, éstas no se encontraban vigentes a diciembre de 2020, por cuanto el contribuyente presentó término de giro de éstas el 10 de diciembre de ese año.

En el mismo sentido, es menester señalar que no existen Documentos Tributarios Electrónicos y/o Boletas de Honorarios Electrónicas, -DTE y BHE -, respectivamente, emitidas por el ya aludido General (R) de Carabineros de Chile hacia la compañía British American Tobacco Chile Operaciones S.A, durante el período fiscalizado.

Por último, cabe precisar que consultadas las Bases de Datos y/o registros a los cuales tiene acceso este Organismo de Control, no se advirtieron facturaciones entre el aludido ex General de Carabineros de Chile y la compañía British American Tobacco Chile Operaciones S.A, como tampoco actividades referidas a seguridad privada, motivo por el cual corresponde desestimar esta parte de la denuncia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

OAF. N° 29.016/2020
REF. N° 803.898/2022

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 316, DE 2021, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA
EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE ESCOLTA
A UNA EMPRESA PRIVADA POR PARTE
DE CARABINEROS DE CHILE.

SANTIAGO, 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

Se ha dirigido a esta Contraloría General la entonces Diputada señora Cristina Girardi Lavín, solicitando que se practique una fiscalización por eventuales faltas a la probidad e incumplimiento de la normativa pública y administrativa, sobre hechos que involucrarían al ex Jefe de Zona Santiago Este, ex General don Enrique Bassaletti Riess, quien según manifiesta la reclamante, habría proporcionado servicios a entidades de derecho privado, entre ellas a “British American Tobacco Chile Operaciones S.A.” o más conocida como “Chiletabacos”, recibiendo pagos por dichos servicios, situación que de ser efectiva, provocaría un conflicto de interés.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría General, en base a sus competencias y atribuciones, inició la presente investigación especial con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos expuestos en la denuncia, considerando que éstos dicen relación con un supuesto conflicto de interés por parte de un funcionario del Alto Mando Institucional de Carabineros de Chile.

Asimismo, a través de este producto de auditoría, se busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta 16.6, Crear a todos los niveles institucionales eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

La denuncia formulada por la recurrente señala, en síntesis, que la “Agrupación de almaceneros unidos contra la delincuencia y Pymes transportistas de productos retail”, le informaron que el aludido ex General se encontraría prestando servicios a entidades de derecho privado, entre ellas a British

A LA SEÑORA
NANCY BARRA GALLARDO
JEFE (S) DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

American Tobacco Chile Operaciones S.A., percibiendo pagos por sus servicios, existiendo facturas por dichos trabajos.

Añade la denunciante que, según consulta realizada en el Servicio de Impuestos Internos en la situación tributaria de terceros, el señor Bassaletti Riess mantiene vigente tres actividades tributarias, identificadas con los códigos N^{os} 702000, 801003 y 854902, correspondientes a Consultoría de Gestión, Servicios de Seguridad Privada Prestados por Independientes y Servicios Personales de Educación, respectivamente, todas de segunda categoría y no afectas a IVA.

A su vez agrega, en síntesis, que las acciones que involucren una labor externa a la función pública, deben estar debidamente protocolizadas y autorizadas por el superior jerárquico del funcionario que pretenda realizarlas -profesionales y lucrativas-, pues con esto, se procura que las actividades paralelas se sostengan bajo límites generales.

Continúa manifestando que Carabineros de Chile ha utilizado medios públicos para actividades particulares, específicamente relata que se ha implementado un servicio policial exclusivo para hacer una especie de escoltas de vehículos motorizados repartidores de cigarrillos, para el cual se estaría destinando, a lo menos, un vehículo perteneciente a las distintas Secciones de Investigación Policial -en adelante S.I.P-, ejemplificando que existen dos respaldos de audio correspondientes a una comunicación de personal de la institución con la Central de Comunicaciones Comando y Control, ambos del 15 de octubre de 2020, los que darían cuenta, en síntesis, que se realiza el servicio denominado "Chiletabacos" y "escolta de un camión que afirma es de la empresa BAT Chile S.A."

Seguidamente, agrega que la disposición de efectivos policiales que efectúen un servicio de escolta de vehículos repartidores de cigarrillos, importa necesariamente un costo fiscal altísimo, pues se dispone de una carga de combustible multiplicado a lo menos por 50 vehículos policiales de forma diaria, lo que arrojaría un cálculo aproximado que supera los \$8.000.000 mensuales, gasto que finalmente debe ser financiado por el Estado, considerando que se trataría de servicios de escoltas a una entidad privada.

ANTECEDENTES GENERALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, dicha entidad es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho, cuya finalidad es garantizar y mantener el orden y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

Luego, su artículo 3° dispone que, la entidad podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la legislación respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento de Organización de Carabineros de Chile N° 1, aprobado mediante decreto N° 77, de 1989, del Ministerio de Defensa Nacional, dispone que el nivel Estratégico o Directivo se estructura sobre la base de una Dirección General, una Subdirección General y Direcciones, definiendo a estas últimas en su artículo 20, como aquellos órganos encargados de administrar y ejecutar las políticas institucionales en las áreas específicas que les competan, los cuales dependen directamente de la Subdirección General.

A su vez, el artículo 21 del aludido reglamento prevé que, a las direcciones les corresponde aplicar las políticas relacionadas con su área, además de planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar sus actividades, y establecer sus normas de procedimiento de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, el artículo 26 del mismo texto legal establece que, el nivel táctico o de operaciones se organiza sobre la base de Jefaturas de Zona, Prefecturas, Comisarías, Subcomisarías, Tenencias, Retenes, Puestos y Avanzadas, agregando el artículo 27 que, las jefaturas de zona ejercen jurisdicción sobre el territorio de una o más regiones. Dependen de la Dirección de Orden y Seguridad, a través de la cual se relacionan con la Dirección General.

En ese contexto, es preciso indicar que en conformidad con lo previsto en el artículo 1°, de la orden general N° 2.111, de 24 de agosto de 2012, de la Dirección General, a la Zona Metropolitana le corresponde velar por el estricto cumplimiento de la misión encomendada a Carabineros de Chile por la Constitución Política de la República y las leyes que rigen a la institución, en su sector jurisdiccional.

Añade la citada orden general, que lo anterior se realiza a través de la dirección, control y evaluación de la gestión de las Altas Reparticiones, Reparticiones, Unidades y demás estamentos de su dependencia, impulsando el empleo eficiente y coordinado de los recursos de personal y logísticos, en la realización de los servicios policiales ordinarios y extraordinarios.

Asimismo, las letras f) y m) del artículo 17°, del Reglamento de Servicio para Jefes y Oficiales de Orden y Seguridad de Carabineros N° 7, indica que les corresponderá a éstos, junto con los prefectos, en general, dar a las unidades las instrucciones de detalle que sean necesarias para el mejor cumplimiento por el personal, de todas las órdenes y disposiciones impartidas por el Prefecto, en lo relativo a los servicios, a fin de facilitar y uniformar su ejecución; como también disponer periódicamente o cuando lo estime necesario, rondas extraordinarias combinadas de las unidades dependientes, en aquellos sectores de la ciudad más amagados por la delincuencia, para fiscalizar el cumplimiento de determinadas disposiciones legales.

De lo expuesto anteriormente y en relación con la materia investigada, es necesario señalar que el Jefe del Departamento de Operaciones de la Zona Santiago Oeste de la época, elaboró el Plan N° 17-2020, de 26 de julio de 2020, denominado "Plan de operaciones para la intervención preventiva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

y visualización de Carabineros de Chile orientado a la persecución criminal inteligente y así detener individuos dedicados al robo de vehículos de transporte y distribución de cigarrillos en el área de operaciones de la Zona Santiago Oeste”, el cual tiene como misión “aplicar una estrategia operativa, dentro del área de operaciones de las Prefecturas Norte, Central, Rinconada y Occidente, en base a servicios policiales a aplicar, mediante un despliegue táctico basado en equipos de orden y seguridad y de investigación policial S.I.P, con la finalidad de intervenir los lugares de reparto de los camiones o camionetas distribuidoras de cigarrillos donde se han incrementado este tipo de delitos violentos en su contra, mediante la conformación de equipos tácticos de intervención con el objeto de ejecutar y neutralizar el delito y detener a los actores relevantes”.

Ahora bien, se hace necesario señalar que mediante el decreto N° 282, de 7 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría de Interior, se dispuso el retiro absoluto de Carabineros de Chile del ex general don Enrique Bassaletti Riess.

Finalmente, cabe indicar que, con carácter confidencial, el 12 de enero de 2022, por medio del oficio N° E174327, de esta procedencia, fue puesto en conocimiento del General Director de Carabineros de Chile, el preinforme de investigación especial N° 316, de 2021, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 24, de 3 de febrero de 2022, de la Dirección de Auditoría Interna de la entidad policial, cuyos argumentos y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

El trabajo se realizó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República -vigente a la data de ejecución de esta fiscalización-, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, como asimismo, con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, incluyendo la solicitud de datos, análisis de documentos y otras indagaciones que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Finalmente, es necesario hacer presente que esta investigación se ejecutó durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del mismo año, siendo prorrogado hasta el 30 de junio del año 2021, mediante el decreto supremo N° 72, de fecha 11 de marzo de la presente anualidad, del mismo origen, circunstancias que afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, especialmente en lo que dice relación con las visitas a terreno y la entrega de la información.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones practicadas, los antecedentes aportados por la entidad policial, y la normativa legal aplicable, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de registros en el sistema PROSERVIPOL de los servicios realizados por funcionarios policiales.

Como cuestión previa, es necesario precisar que el Sistema de Programación de Servicios Policiales -PROSERVIPOL- es una herramienta de captura, almacenamiento y monitoreo de datos relacionados con los servicios que desarrollan diariamente los estamentos y funcionarios institucionales a lo largo del país, el cual permite obtener una visión permanentemente actualizada de éstos, como asimismo el comportamiento histórico de los datos ingresados.

Al respecto, cabe señalar que de las indagaciones realizadas y los antecedentes aportados por la entidad policial, se advirtió que tanto en las Zonas Oeste y Este, ambas de la Región Metropolitana, se efectuaron servicios de acompañamiento y/o de vigilancia a la aludida empresa Chiletabacos, verificándose la falta de registros de algunos de ellos en el mencionado sistema PROSERVIPOL, lo cual impidió a este Organismo de Control corroborar el uso de vehículos, personal policial y los horarios en que se efectuó la mencionada labor, según la información aportada por Carabineros de Chile. El detalle de los servicios no incorporados al referido sistema se presenta en el Anexo N° 1.

Lo anterior denota una falta de control y supervisión respecto de los registros de los servicios policiales que son realizados por los funcionarios de Carabineros de Chile, lo que impide obtener la información necesaria en cuanto a la asignación, disponibilidad y uso de recursos tanto humanos como logísticos.

Dicha ausencia, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 46, 57 y 60, de esa misma normativa, en cuanto a que el registro y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

documentación de las transacciones deber ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez y, debe existir una supervisión competente para garantizar los objetivos de control interno.

En su respuesta, la entidad manifiesta que, en relación con los 11 casos objetados, estos se encuentran en su totalidad registrados en el Sistema PROSERVIPOL conforme a los datos digitales existentes, toda vez que el ya mencionado aplicativo mantiene diferentes vías para determinar los servicios policiales; a modo de ejemplo es factible buscar por funcionario, vehículo, armamento y tipo de servicio.

Asimismo, indica que la denominación específica es registrada según las categorías disponibles en el sistema, por tal razón los servicios en cuestión fueron ingresados como "Preventivo Focalizado" y "Servicio SIP", y no en forma específica con el cometido efectivamente realizado. De igual manera agrega que para acreditar la ejecución de un servicio policial existen registros documentales en los respectivos libros y hojas de rutas para trazar la materialización de estos, los cuales adjunta en su respuesta para los casos objetados en el presente informe.

En efecto, añade que para el caso de la 6ª Comisaría no se especifica directamente el desarrollo de la labor policial relacionada con el aludido Plan N° 17; para el caso de la 25ª y 51ª Comisarías, los servicios realizados por los funcionarios policiales se encuentran registrados en el libro de "Servicios Especiales Robo de Camiones" y en el sistema -Proservipol-, mientras que para la 37ª Comisaría, el cometido fue consignado en el aludido aplicativo, sin embargo no se digitó el vehículo policial en el cual desarrollaban las labores asignadas.

En este contexto, si bien la entidad policial proporcionó evidencia que da cuenta del registro de los servicios realizados por las distintas Secciones de Investigación Policial -SIP- de las unidades indicadas en el párrafo precedente, cabe precisar que los datos anotados están incompletos, no señalan que correspondían al servicio de vigilancia de la mencionada empresa privada, además algunos no especifican el vehículo utilizado, así como también los horarios registrados del servicio SIP o Preventivo Focalizado son más extensos de lo informado por la entidad policial, impidiendo con ello verificar si éstas corresponden efectivamente al acompañamiento y/o vigilancia que Carabineros de Chile realizó a los camiones distribuidores de cigarrillos pertenecientes a la compañía tabacalera, como también la obtención de información por tipo de servicio y con ello poder cuantificar los recursos utilizados por el servicio fiscalizado, motivos por los cuales se mantiene la presente observación.

En dicho sentido, corresponde que la entidad, en lo sucesivo, implemente los controles que permitan asegurar que los registros de los servicios policiales en el ya mencionado sistema Proservipol se efectúen en forma detallada e íntegra, permitiendo así que dé cuenta de la asignación, disponibilidad y uso de recursos tanto humanos como logísticos destinados a la ejecución de dichos cometidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

2. Ausencia de Registros de los servicios Policiales en el Libro de Novedades de la Zona Este y falta de entrega de información.

En las distintas unidades de Carabineros de Chile, la entidad auditada mantiene registros en soporte papel, mediante los cuales se deja constancia de diversas situaciones y/o procedimientos, que para efectos de la presente investigación corresponde al libro de novedades del servicio de la población de la Sección de Investigación Policial, -SIP-¹.

Seguidamente, cabe indicar que por medio del oficio N° 86, de 22 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, informó a este Organismo de Control la realización de 5 servicios de acompañamiento impartidos por la Prefectura Santiago Andes entre enero y agosto de 2020, y ejecutados por las 17^a y 37^a Comisarías de Las Condes y Vitacura, respectivamente, según se detalle en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Servicios Ejecutados en la Zona Este

Fecha del Servicio	Comisaría del servicio	Horario del Servicio	Cantidad de Personal Utilizado	Vehículos		
				Cantidad	Placa Patente Única -PPU-	Litros de Combustible Utilizado
26-08-2020	17 ^a	12:30 a 14:30	2	1	LDPJ-41	5
28-09-2020	17 ^a	9:00 a 10:15	2	1	LDPJ-40	4
05-10-2020	17 ^a	9:00 a 10:15	2	1	LDPJ-40	6
08-01-2020	37 ^a	8:45 a 12:20	2	1	LDLX-92	25
22-01-2020	37 ^a	7:20 a 14:00	2	1	LDLX-92	25

Fuente: Información en base al oficio N° 86, de 2021, de Carabineros de Chile.

Al respecto, este Organismo de Control efectuó una revisión al libro antes individualizado en la 37^a Comisaría de Vitacura, para el período comprendido entre diciembre de 2019 y septiembre de 2020, evidenciándose 3 registros, los 2 primeros ya indicados en la tabla anterior y 1 que no fue informado a esta Entidad Fiscalizadora, correspondiente al día 18 de diciembre de 2019.

Sobre la materia, cabe señalar que durante la presente investigación, este Organismo Fiscalizador requirió declaraciones de varios funcionarios de la 37^a Comisaría de Vitacura, quienes en términos generales indicaron que el acompañamiento a la empresa tabacalera era realizado a lo menos una vez a la semana y se ejercía aproximadamente desde finales del año 2019 hasta principios de 2020, cantidad de servicios que no se condicen con los informados por Carabineros de Chile, sin detallar días específicos y horarios de éstos, lo cual implicaría una omisión de información por la entidad policial, así como también evidencia que los registros de las labores realizadas por los funcionarios y recursos físicos utilizados no

¹ Cabe hacer presente que dicha sección fue la unidad policial que realizó el acompañamiento a la empresa Chiletobacos en la Zona Este, el cual no se encuentra sujeto al citado plan N° 17, tal como se expone en el siguiente acápite de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

se encontrarían registrados ni en el ya mencionado libro de novedades, ni en otro medio, que fuera puesto a disposición de esta Entidad Fiscalizadora.

Ahora bien, respecto a la 17ª Comisaría Las Condes, el libro en cuestión no fue proporcionado por la unidad policial, por cuanto el funcionario encargado -Mayor Ignacio Toledo Campos-, manifestó haber asumido el cargo el 21 de diciembre de 2020 y desconocer si en su dependencia o la unidad SIP realizó en algún momento el acompañamiento a la empresa privada, registros que por lo tanto no se pudieron verificar.

Lo descrito en el presente numeral, sobre la falta de entrega de información y de la omisión de registros de las labores desempeñadas por los funcionarios, denota una falta de control respecto de la integridad de los datos almacenados en el indicado libro, como asimismo de las labores realizadas por los efectivos policiales.

Las objeciones anteriormente indicadas, no se ajustan a lo previsto en el numeral 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, que dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Asimismo, no se aviene con el principio de control establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La entidad auditada señala en su respuesta que, respecto del registro no informado del día 18 de diciembre de 2019, realizado por la indicada 37ª Comisaría de Vitacura, esto se debió a que esta Entidad de Control efectuó el requerimiento de información para el periodo comprendido entre el año 2020 y el 21 de enero de 2021, adjuntando en esta oportunidad copia fotostática del libro de novedades, certificado de Proservipol el cual indica "servicio SIP" y certificados que acreditan que la documentación es copia fiel a su original.

Ahora bien, respecto del periodo en que se realizaron los servicios a la empresa privada, según las declaraciones recibidas por este Organismo de Control, Carabineros de Chile manifestó que debido a la ausencia de identificación de los funcionarios que afirmaron lo expuesto, no les fue factible otorgar una respuesta fundada por no contar con los antecedentes necesarios para ejercer los procedimientos administrativos correspondientes.

En cuanto a los registros de la 17ª Comisaría de Las Condes relacionados con el libro de población y/o de la SIP no tenido a la vista por esta Entidad de Control, el servicio manifestó que dicha documentación permanecía en dependencias del cuartel de la SIP integrada de Las Condes, el cual se encuentra ubicado en el sector territorial de la 47ª Comisaría de los Dominicos, motivo por el cual no fueron presentados al momento de la fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Para lo expuesto en el párrafo anterior, además informó que la anotación de 26 de agosto de 2020, detallada en la tabla N°1 de este informe, presentaría un error al momento de la digitación, manifestando que el servicio se efectuó el día 25 del mismo mes y año, aportando en sus descargos, copia del respectivo libro. En el caso de los servicios de 28 de septiembre y de 5 de octubre, ambos de 2020, manifestó que en esta oportunidad adjunta la documentación que respalda los indicados acompañamientos.

Por último, remitió el oficio N° 23, de 1 de febrero de 2022, el cual señala, en lo que interesa, que se efectuó un llamado de atención al Teniente Coronel de la 17ª Comisaría, por cuanto este no arbitró los cursos de acción necesarios para presentar al fiscalizador de la Contraloría General de la República, los libros y antecedentes solicitados, generando con ello cuestionamiento por parte del Ente Contralor.

En relación con lo anterior, es dable indicar que la entidad policial proporcionó las explicaciones y documentación respecto del servicio no informado que fue realizado el 18 de diciembre de 2019, como también aquellos registrados en el libro de novedades mencionado, motivo por el cual se levanta la observación para estos puntos.

Respecto de que la cantidad de cinco (5) servicios informados, no se condice con los que efectivamente realizó Carabineros de Chile de acuerdo a las declaraciones recibidas en la investigación, habida consideración a que no se proporcionaron antecedentes sobre ese punto en la respuesta de la entidad policial, se mantiene esa parte de la observación.

Por lo anterior, la entidad deberá impartir las instrucciones necesarias a sus altas reparticiones con la finalidad de que las labores policiales realizadas por los efectivos de la institución se consignen de forma íntegra y detallada en los sistemas o registros dispuestos para estos efectos, todo lo cual tendrá que acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, deberá implementar mecanismos que le permitan verificar el correcto registro, resguardo y disposición de los libros u otra documentación que dé cuenta de los servicios policiales que efectúen las distintas unidades y funcionarios, ello además con la finalidad de que la información que sea requerida tanto por reparticiones internas y externas, como de este Organismo de Control, pueda ser proporcionada de forma oportuna e íntegra.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

3. Sobre la justificación en la priorización de los servicios policiales de la Zona Santiago Oeste.

En declaración recibida el 30 de marzo de 2021, el Coronel Sergio Carrasco Gutiérrez, entonces Jefe de Departamento de Operaciones Zona Oeste, manifestó que se realizó un estudio estadístico sobre los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

delitos que acontecían en ese sector, determinándose que se concentraban en el robo y/o asalto de camiones repartidores de cigarrillos. Señaló también que debido a lo anterior, se implementó el “Plan de Servicios N° 17, de 2020”, el cual tuvo una duración de 3 meses, siendo finalizado a fines de noviembre de 2020, y que posteriormente se realizó una evaluación del plan para medir su cumplimiento, siendo remitido a la Zona Metropolitana para ser archivado y guardado para futuros análisis.

Al respecto, según lo informado por el referido funcionario mediante correo electrónico de 7 de mayo de 2021, se constató que el aludido Plan fue elaborado y/o sustentado en un estudio de la Oficina de Análisis Criminal del Departamento de Operaciones de la Zona Santiago Oeste, de 23 de julio de 2020, denominado “Reporte de robos de camiones y sus cargas”, el cual indicaba que los delitos de robo de camiones repartidores y de alto tonelaje han estado en la contingencia desde el año 2015, dada la violencia con la que se llevan a cabo.

No obstante lo anterior, revisado el referido estudio realizado por Carabineros de Chile, se advierte en su contenido que el robo de alimentos era el más recurrente, correspondiendo al 29% del total de delitos analizados por la entidad policial, mientras que el robo a vehículos repartidores de cigarrillos ascendía a un 3% del total de actos delictuales evaluados en la ya mencionada zona, según se precisa a continuación, lo que resulta inconsistente con la realización del servicio de acompañamiento a los camiones repartidores de cigarrillos dispuesto por la entidad:

Tabla N° 2: Análisis por rubro de robos de camiones

Rubros de servicios de transporte	Porcentaje de robos
Alimentos	29%
Bebestibles	5%
Artículos Hogar	4%
Materiales Construcción	4%
Artículos Aseo	4%
Cigarrillos	3%
Encomiendas	3%
Cilindros Gas	2%
Otros	46%

Fuente: Información en base al “Reporte de robos de camiones y sus cargas”, realizado por la Oficina de Análisis Criminal del Departamento de Operaciones de la Zona Santiago Oeste, y proporcionado por el Coronel Sergio Carrasco Gutiérrez mediante correo electrónico de 7 de mayo de 2021.

Lo expuesto precedentemente expone a la institución al riesgo de que los planes y/o programas policiales especiales no estén siendo dirigidos a los focos delictuales de mayor connotación y frecuencia, teniendo en consideración los recursos públicos destinados para tales fines, y lo previsto en la Ley Orgánica de Carabineros de Chile, que le encomienda “garantizar y mantener el orden público y la seguridad interior en todo el territorio de la República”.

Además, no armoniza con los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la reseñada ley N° 18.575, y 11 del mismo cuerpo normativo, que expresa que las autoridades y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, la entidad indica que verificados los antecedentes existentes éstos no permitieron fundamentar las razones por las cuales el mando de la época dispuso tales servicios policiales, por lo cual la Zona de Santiago Oeste dispuso a su Fiscalía Administrativa instruir una investigación administrativa, mediante Documento Electrónico Secreto N° 153663155, de 3 de febrero de 2022, a objeto de determinar fehacientemente las circunstancias y criterios para disponer del plan indicado en los párrafos precedentes, determinando si procede eventuales responsabilidades.

Al respecto, es necesario precisar que la situación objetada trata sobre un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para este caso, motivo por el cual se debe mantener la observación, considerando además que la entidad policial no anunció ni comprometió acciones de control tendientes a impedir la materialización del hecho reprochado para futuras priorizaciones de los servicios policiales.

Enseguida, se confirma la instrucción del procedimiento disciplinario incoado por la entidad policial, citado en los párrafos precedentes, conforme a lo dispuesto en el N° 5, del artículo 11, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican, el cual dispone que están afectos al trámite de toma de razón los decretos y resoluciones que se dicten sobre Sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos instruidos u ordenados instruir por la Contraloría General, en los servicios sometidos a su fiscalización. Se entenderán, asimismo, ordenados instruir por la Contraloría General, aquellos sumarios incoados de oficio por el servicio de que se trate, cuya instrucción haya sido confirmada o dispuesta en un informe de auditoría o en un pronunciamiento jurídico.

Al respecto, dicha institución deberá dar cuenta del término o estado de avance del referido procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Finalmente, es importante que Carabineros de Chile, en lo sucesivo, al ponderar la ejecución de los servicios policiales, considere tanto los estudios, políticas o programas elaborados sobre la materia, como los recursos públicos que destine para su cumplimiento, en armonía con lo previsto en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, el que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

4. Sobre servicio de escolta de vehículos repartidores de cigarrillos.

La denunciante manifiesta en síntesis que, “tanto en la Región Metropolitana u otras regiones de la franja nacional, personal de Carabineros de Chile ha implementado un servicio policial exclusivo para hacer una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

especie de escoltas de vehículos motorizados repartidores de cigarrillos, para lo cual, se estaría destinando a lo menos un vehículo policial perteneciente a las distintas Secciones de Investigación Policial” -SIP-.

Asimismo, indica que queda establecido que entre la empresa privada “Chiletabacos” y algunos miembros pertenecientes al Alto Mando de Carabineros de Chile, existe una relación amparada en la mala praxis de tráfico de influencias, como también que el mencionado servicio de escolta implicaría un costo fiscal de alto valor, disponiéndose una carga de combustible multiplicado por a lo menos 50 vehículos de forma diaria, lo cual superaría los \$8.000.000 por cada mes, sin considerar las horas de trabajo que eso conlleva, atendiendo que por cada patrulla asignada se ocupan por lo menos dos funcionarios de la entidad policial, entre otros detalles que se exponen en el acápite denominado antecedentes de la denuncia.

Al respecto, este Organismo de Control realizó variados procedimientos en la presente investigación, y solicitó información al servicio fiscalizado en relación a la escolta de vehículos repartidores de cigarrillos, lo que fue atendido por Carabineros de Chile mediante el citado oficio N° 86, de febrero de 2021, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual informó la existencia del indicado servicio de acompañamiento a la empresa British American Tobacco Chile Operaciones S.A., que se realiza en la Región Metropolitana, específicamente en las Zonas Este y Oeste, y cuya implementación será detallada a continuación:

4.a. Zona Santiago Oeste.

En virtud de las indagaciones efectuadas por este Organismo de Control en la Zona Santiago Oeste, se identificó que el Departamento de Operaciones confeccionó el ya citado documento N° 17-2020, denominado “Plan de operaciones para la intervención preventiva y visualización de Carabineros de Chile orientado a la persecución criminal inteligente y así detener individuos dedicados al robo de vehículos de transporte y distribución de cigarrillos en el área de operaciones de la Zona Santiago Oeste”, de 26 de julio de 2020, firmado por el entonces Jefe del referido Departamento, Coronel Sergio Carrasco Gutiérrez, el cual tenía como misión aplicar una estrategia operativa dentro de las distintas Prefecturas que se encontraban bajo su jurisdicción -Norte, Central, Rinconada y Occidente-, mediante un despliegue táctico, con la finalidad de intervenir los lugares de reparto de los camiones o camionetas distribuidoras de cigarrillos donde se han incrementado este tipo de delitos violentos en su contra.

El aludido plan contiene distintas fases del servicio, como preparación, despliegue operativo, término, comando y control táctico, entre otras, contando con servicios policiales de personal de Orden y Seguridad como también de la SIP, automóviles institucionales y un funcionario encargado del enlace de Comando y Control en la Central de Comunicaciones.

Ahora bien, es dable señalar que de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, los servicios realizados por las distintas unidades -comisarías- de la Zona Santiago Oeste, se desarrollaron entre el 3 de julio y el 4 de diciembre de 2020, dándose fin a éstos mediante el Documento Ordinario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Electrónico N° 126712677, del 1 de diciembre de 2020, el cual informa que “para el conocimiento de todas las reparticiones de la Zona Santiago Oeste, desde el 4 de diciembre de 2020, se procede a dejar sin efecto el Plan N°17”.

En cuanto a la información entregada por Carabineros de Chile, durante el aludido período, la indicada zona realizó 411 servicios, utilizando los recursos que en términos generales se presentan a continuación y que se detallan en el anexo N° 2 del presente informe:

Tabla N° 3: Recursos Utilizados en el Plan N° 17-2020 (*)

Total de Vehículos	Personal Policial Informado	Total de litros de combustible informados por la entidad
25	71	4.465

Fuente: Información proporcionada mediante oficio N° 86, de 2021, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, de Carabineros de Chile.

(*): La entidad informó que no se incurrió en gastos relacionados con autopistas concesionadas.

Asimismo, se efectuó una visita a la 26^a Comisaría de Pudahuel, con el fin de verificar la realización del plan de operaciones para la intervención preventiva, solicitar mayores antecedentes para el análisis y se tomaron declaraciones a funcionarios que participaron del proceso, quienes indicaron que este tipo de servicio estaba orientado a la persecución criminal inteligente de los individuos dedicados al robo de vehículos que transportan y distribuyen cigarrillos, el cual era solo realizado con la empresa tabacalera, con una frecuencia de al menos una vez a la semana, desde el mes de julio de 2020. Además, manifestaron que los vehículos de la empresa llegaban al frontis de la unidad policial para posteriormente iniciar el desplazamiento por cada uno de los puntos de entrega informados previamente por la Subprefectura de los Servicios, quienes recibían correos electrónicos con las rutas planificadas por Chiletabacos para coordinar con las distintas comisarías en base a las comunas y sector jurisdiccional.

Enseguida, y como ya se mencionó anteriormente, en declaración recibida el 30 de marzo de 2021 por este Organismo Contralor, el Coronel Sergio Carrasco Gutiérrez, Jefe de Departamento de Operaciones Zona Oeste de la época, indicó que se realizó un estudio estadístico sobre los delitos que acontecían en ese sector, determinándose que se concentraban en el robo y/o asalto de camiones repartidores de cigarrillos, y en dicho contexto, se implementó el mencionado “Plan de Servicios N°17, de 2020”.

Asimismo, el señor Carrasco Gutiérrez señaló que, para realizar las coordinaciones con la empresa tabacalera, se asignó un funcionario policial, quien se encontraba en el centro de monitoreo de British American Tobacco, con el fin de establecer contacto con la Central de Comunicaciones de la entidad policial y las distintas rutas a efectuar por la aludida empresa privada.

Sobre el particular, es necesario indicar que el artículo 1° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en armonía con el artículo 101 de la Carta Fundamental, dispone que Carabineros de Chile es una institución policial técnica que “existe para dar eficacia al derecho” y que “su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley”.

Seguidamente, el artículo 3° del citado texto legal, previene que “Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la legislación respectiva”.

Agrega, el inciso tercero del mencionado artículo 3°, que es misión esencial de Carabineros, desarrollar las actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva.

Por su parte, el artículo 5° del decreto N° 639, de 1968, del ex Ministerio del interior, que aprueba el Reglamento de Servicio Para Jefes y Oficiales de Orden y Seguridad de Carabineros, N° 7, dispone que, para la adopción de medidas policiales, los Jefes de Reparticiones y Unidades aprovecharán todos los medios de información a su alcance, a fin de disponer una oportuna y adecuada distribución de los recursos humanos y materiales de que dispongan.

A su vez, el artículo 32 de la Orden General N° 2.111, de 2012, que Aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento de las Zonas, Prefecturas y Comisarias de Carabineros de Chile, de la Dirección General, señala que serán funciones del Jefe del Departamento de Operaciones, entre otras, “proponer a la Jefatura de Zona respectiva el Plan Anual de Operaciones de la Zona de su Jurisdicción, conforme al Plan de Trabajo Institucional, indicando los objetivos y metas por alcanzar, integrando las propuestas de cada Alta Repartición, Repartición y Unidades dependientes (los Departamentos Operativos de las Zonas Santiago Oeste y Santiago Este, propondrán el Plan Anual de Operaciones a la Zona Metropolitana)”, “Mantener actualizados los Planes de Servicios y Estudios de Seguridad de los distintos eventos especiales a nivel zonal”, “Evaluar y analizar los servicios planificados y procedimientos de connotación con el fin de realizar un mejoramiento continuo, una vez realizados” y “Control y evaluación de las acciones preventivas implementadas por las reparticiones”.

En consideración a la normativa antes expuesta y teniendo presente la labor preventiva que le corresponde desarrollar a esa entidad policial, es dable señalar que los Jefes de Operaciones de la Zona, en este caso de Santiago Oeste, cuentan con atribuciones para implementar los servicios policiales orientados a la prevención y persecución de determinados delitos, decisión que en la especie fue justificada en el citado Plan N° 17, de 2020.

Finalmente, lo anterior se concluye sin perjuicio de lo observado en el precedente numeral 3 Sobre la justificación en la priorización de los servicios policiales de la Zona Santiago Oeste, del presente acápite.

4.b. Zona Santiago Este.

En virtud de las indagaciones realizadas en esta zona, se comprobó que el servicio denominado “vigilancia especial” fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

encabezado por el Subprefecto de los Servicios I de la Prefectura Santiago Andes de la época.

Ahora bien, de la declaración prestada a esta Contraloría General por el Coronel don Gilberto Garay Mora, Subprefecto de los Servicios de esa prefectura de la época, el día 4 de mayo de 2021, indicó, en síntesis, que “nunca se dispuso un servicio de acompañamiento, lo que se ordenó fue una vigilancia especial por parte de las unidades de la SIP respecto de las rutas utilizadas por los camiones repartidores que fueron víctimas de robo con violencia o intimidación”. Asimismo, el aludido funcionario manifestó que mantuvieron reuniones con representantes de la empresa Chiletabacos, debido a los robos que afectaban a sus vehículos, siendo parte de los servicios preventivos que se realizaban en la población.

En este contexto, el señor Garay Mora declaró que la vigilancia especial era una actividad preventiva que se efectuaba a todos los lugares donde existía la posibilidad de la comisión de un delito, acciones que también se llevan a cabo rutinariamente en sectores residenciales, los cuales son afectados por delitos contra la propiedad, así también con entidades financieras -por delitos que afectan tanto en sus oficinas como a sus clientes- y, asimismo, a las salidas de autopistas -por las encerronas y otros ilícitos que dependen de la dinámica actual- lo que según afirmó, estaría enmarcado en lo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.961, y otras normas como el artículo 3° del Reglamento N°1; el artículo 5° del Reglamento N° 7; ciertas obligaciones contempladas en la orden general N° 2.111, de 2012, entre otras.

Por último, manifestó que no recuerda si la mencionada “vigilancia realizada a la empresa privada”, se encontraba documentada.

Cabe indicar, como ya se precisó en este documento, que este Organismo Fiscalizador recibió declaraciones de varios funcionarios de la 37ª Comisaría de Vitacura, quienes en términos generales indicaron que el acompañamiento a la empresa tabacalera era realizado a lo menos una vez a la semana y se ejercía aproximadamente desde finales del año 2018 hasta principios del 2020, sin detallar días específicos de los servicios.

Ahora bien, en función a la información proporcionada por Carabineros de Chile, se estableció que la Zona Este de la entidad policial realizó 5 servicios y/o vigilancias, utilizando para ello los recursos que se presentan a continuación y el detalle se expone en el anexo N° 3:

Tabla N° 4: Recursos Utilizados en la Zona Este (*)

Total de Vehículos	Funcionarios Policiales Informados	Total de litros de combustible informados por la entidad
3	8	65

Fuente: Información proporcionada mediante oficio N° 86, de 2021, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, de Carabineros de Chile.

(*): La entidad informó que no se incurrió en gastos relacionados con autopistas concesionadas.

Respecto de lo expuesto, cabe precisar que los artículos 1° y 3° de la mencionada Ley Orgánica de Carabineros de Chile,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

establecen que su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley, como asimismo desarrollar las actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva.

Por su parte, el artículo 5° del decreto N° 639, de 1968, del ex Ministerio del interior, que aprueba el Reglamento de Servicio Para Jefes y Oficiales de Orden y Seguridad de Carabineros, N° 7, dispone que, para la adopción de medidas policiales, los Jefes de Reparticiones y Unidades aprovecharán todos los medios de información a su alcance, a fin de disponer una oportuna y adecuada distribución de los recursos humanos y materiales de que dispongan.

Seguidamente, la letra m) del artículo 17 del citado Reglamento N° 7, señala que le corresponderá a los Prefectos 2° Jefes, disponer periódicamente o cuando lo estimen necesario, rondas extraordinarias combinadas de las Unidades dependientes, en aquellos sectores de la ciudad más amagados por la delincuencia, para fiscalizar el cumplimiento de determinadas disposiciones legales.

A su vez, el numeral 5 del artículo 46 de la Orden General N° 2.111, de 2012, que Aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento de las Zonas, Prefecturas y Comisarias de Carabineros, de la Dirección General, señala que al Subprefecto le corresponderá participar, con los respectivos comisarios, en reuniones de trabajo que permitan generar acciones y cursos de acción para planificar, a partir del análisis de la realidad local, los servicios policiales ordinarios y extraordinarios que sean necesarios efectuando los mejoramientos continuos de tales servicios, generando como resultado una gestión orientada a la solución de los problemas.

Precisado lo anterior, es dable señalar que el señor Gilberto Garay Mora, quien se desempeñó durante el año 2020 como Subprefecto de los Servicios I de la Prefectura Los Andes, declaró que fue él quien ordenó patrullajes preventivos en relación con el robo de camiones de transporte de cigarrillos, ello en función de las atribuciones para implementar servicios policiales destinados a la prevención y persecución de dichos delitos.

No obstante, se debe hacer presente que Carabineros de Chile no habría informado todos los servicios realizados en la Zona Este, mediante el ya mencionado oficio N° 86, de 2021 -indicó sólo 5 de estos- toda vez que, de acuerdo a lo sostenido por los funcionarios, los acompañamientos eran efectuados desde el año 2018 y con un horario específico, comenzando la jornada entre las 07:00 y 9:00 de la mañana, la cual finalizaba alrededor de las 14:00 horas, relato que además no coincide con lo declarado por el entonces subprefecto Gilberto Garay Mora.

Seguidamente, cabe agregar que, según lo declarado por los funcionarios, los procedimientos policiales desarrollados consistían en un acompañamiento directo a los camiones de transporte de cigarrillos y no a un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

servicio a distancia o de alerta en caso de algún posible delito como indicó dicha autoridad.

Finalmente, se evidenció la falta de documentación de respaldo formal que acreditara la ejecución de los ya mencionados servicios de acompañamiento -a diferencia de lo verificado en la Zona Oeste, con la elaboración del Plan N° 17-, lo que impidió a esta Contraloría General conocer el origen de estos procedimientos policiales, las órdenes formales entregadas sobre la materia y por qué fue elegido este rubro en particular “Camiones o vehículos repartidores de Cigarrillos” para estos efectos.

La situación descrita no resulta conciliable con lo dispuesto en los mencionados artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, en relación con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, en el sentido que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, junto con el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, la entidad indica que no obstante fueron verificados los antecedentes existentes, éstos no permitieron fundamentar las razones por las cuales el mando de la época dispuso tales servicios policiales, por lo cual se solicitó a la Fiscalía Administrativa de la Zona Santiago Oeste, instruir una investigación administrativa, al objeto de determinar, si procede, eventuales responsabilidades, la cual será llevada a cabo por el Mayor Rodrigo Mancilla Puga.

Al respecto, cumple con señalar que la situación objetada trata sobre un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para este caso, motivo por el cual se debe mantener la observación, considerando además que la entidad policial no anunció ni comprometió acciones de control tendientes a impedir la materialización del hecho reprochado para futuras priorizaciones de los servicios policiales.

Enseguida, se confirma la instrucción del procedimiento disciplinario iniciado por la entidad policial, citado en los párrafos precedentes, conforme a lo dispuesto en el N° 5, del artículo 11, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican, el cual dispone que están afectos al trámite de toma de razón los decretos y resoluciones que se dicten sobre sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos instruidos u ordenados instruir por la Contraloría General, en los servicios sometidos a su fiscalización. Se entenderán, asimismo, ordenados instruir por la Contraloría General, aquellos sumarios incoados de oficio por el servicio de que se trate, cuya instrucción haya sido confirmada o dispuesta en un informe de auditoría o en un pronunciamiento jurídico.

Al respecto, dicha institución deberá dar cuenta del término o estado de avance del referido procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. Sin perjuicio de remitir, en su oportunidad, el acto de término de dicha investigación al trámite de toma de razón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Finalmente, Carabineros de Chile deberá, en lo sucesivo, dejar constancia escrita de las decisiones que el mando disponga para la ejecución de programas en el cumplimiento de la función policial, ello con la finalidad de generar la trazabilidad necesaria que permita evidenciar y respaldar las órdenes, periodo y recursos públicos utilizados, entre otros, tanto en la priorización como en la materialización de estos servicios.

5. Sobre el objetivo del Plan N° 17, de 2020.

El aludido Plan N° 17, implementado por la Zona Santiago Oeste, que pone énfasis en el acompañamiento a los vehículos repartidores de cigarrillos vinculados con una empresa privada, tenía por finalidad detectar y desbaratar las bandas que cometían estos delitos.

Al respecto, de la revisión realizada al documento N° 02, de 1 de diciembre de 2020, mediante el cual la entidad policial realiza una evaluación del aludido Plan, se advirtió en el numeral III, “Resultados Obtenidos” del referido documento que “En general, los servicios implementados se ajustaron plenamente a la planificación elaborada por el departamento de Operaciones Zona Metropolitana Oeste, conforme al plan de operaciones para la intervención preventiva y visualización de Carabineros de Chile orientado a la persecución criminal inteligente y así detener individuos dedicados al robo de vehículos de transporte y distribución de cigarrillos”. Agrega que, desde la implementación del servicio, “los transportes indicados no han sido afectados por delitos violentos y que no se pudo observar ni detectar vehículos en los que se movilizan sujetos que pertenezcan a bandas criminales orientados a este tipo de delitos”.

Asimismo, el señalado documento grafica los robos consumados y frustrados desde enero a octubre de 2020, los cuales en términos generales son los siguientes:

Tabla N° 5: Evaluación de los robos a camiones repartidores de cigarrillos

Cantidad de robos sin plan (enero a julio)		Cantidad de robos con Plan (agosto a octubre)	
Consumados	Frustrados	Consumados	Frustrados
120	72	8	8

Fuente: Evaluación Plan N° 17, Zona Oeste, realizado por Carabineros de Chile y proporcionado por el Coronel Sergio Carrasco Gutiérrez mediante correo electrónico de 7 de abril de 2021.

Además, cabe indicar que la entidad policial estableció que durante el periodo de aplicación del plan, se logró una reducción considerable en la comisión de delitos asociados a los camiones repartidores de cigarrillos y se aumentó la sensación de seguridad de los conductores.

Sin perjuicio de lo expuesto, revisado el aludido plan y el documento de evaluación del mismo, no se advirtieron antecedentes o análisis que permitieran verificar el cumplimiento de intervenciones en lugares de reparto donde se incrementó este tipo de delitos violentos, mediante la conformación de equipos tácticos de intervención, con el objeto de neutralizar tales acciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

detener a los actores relevantes -delincuentes ya sea individual o bandas-, situación que se expone como una constatación de hecho, y no constituye una observación.

6. Sobre actividades económicas del ex General Enrique Alejandro Bassaletti Riess y facturación a empresa privada.

La recurrente manifiesta que el ex General de Carabineros de Chile, don Enrique Alejandro Bassaletti Riess, mantiene vigente tres actividades tributarias, las cuales corresponden a Consultoría de Gestión, Servicios de Seguridad Privada Prestados por Independientes y Servicios Personales de Educación.

Asimismo, indica que el aludido ex General de la entidad policial estaría prestando servicios a entidades de derecho privado, en específico a British American Tobacco Chile Operaciones S.A., más conocida como "Chiletabacos", donde se habrían generado ciertos pagos y afirma que existirían facturas por dichos trabajos.

En virtud de lo anterior, este Organismo de Control realizó validaciones sobre la materia, verificándose que efectivamente el ex General contaba con las actividades económicas aludidas por la entonces Diputada en su denuncia, no obstante, éstas fueron finalizadas, por cuanto el contribuyente gestionó el término de giro para las mismas con fecha 10 de diciembre de 2020.

En el mismo sentido, es menester señalar que consultadas las Bases de Datos y/o registros a los cuales tiene acceso este Organismo de Control, no se advirtieron facturaciones entre el aludido ex General de Carabineros de Chile y la compañía British American Tobacco Chile Operaciones S.A, como tampoco actividades referidas a seguridad privada, motivo por el cual corresponde desestimar esta parte de la denuncia.

Además de lo ya expuesto, el 5 de mayo de 2021, se requirió al referido ex General Enrique Bassaletti Riess, prestar declaración en dependencias de esta Entidad de Control, oportunidad en la que manifestó, en síntesis, que "nunca emitió una facturación a la compañía en cuestión, siendo su última Boleta de honorarios emitida en el año 2013 y cuyo receptor no corresponde a la empresa tabacalera". Agrega que efectuó el término de giro de las actividades que mantenía iniciadas en el Servicio de Impuestos Internos, corroborándose que éstos se encuentran finalizados en la data antes indicada.

7. Acciones que involucren una actividad externa a la labor pública.

La reclamante manifestó que, "las acciones que involucren una actividad externa a la labor pública deben estar debidamente protocolizadas y autorizadas por el superior jerárquico del funcionario que pretende realizar actividades profesionales y lucrativas...", como, por ejemplo, el estricto respeto de la jornada de trabajo que debe cumplirse en el servicio público.

Como ya se mencionó anteriormente, de la declaración recibida del ex General Bassaletti Riess, de las indagaciones realizadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

por este Organismo de Control con la Dirección General de la entidad policial y consultadas las bases de datos y/o registros que tiene acceso este Organismo de Control, no se identificaron o advirtieron antecedentes que involucren actividades comerciales o profesionales en horario laboral o fuera de este, por parte del entonces servidor público y, por ende, se desestima esta parte de la presentación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación y los análisis efectuados, se desestima la denuncia respecto de las situaciones planteadas en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, numerales 4 a), 6 y 7, sobre servicio de escolta de vehículos repartidores de cigarrillos, Zona Santiago Oeste; sobre actividades económicas del ex General Enrique Bassaletti Riess y facturación a empresa privada, y acciones que involucren una actividad externa a la labor pública, respectivamente. Además, el numeral 5, Sobre el objetivo del Plan N° 17, de 2020, se expone a modo de constatación de hecho y no constituye una observación.

Asimismo, Carabineros de Chile, ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 316, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, se levanta parcialmente la observación contenida en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, referida a la ausencia de Registros de los servicios Policiales en el Libro de Novedades de la Zona Este y falta de entrega de información, específicamente en lo que dice relación con un servicio no informado y las anotaciones en el libro de novedades.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la entidad investigada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las que se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

1. En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 3 y 4, letra b), del capítulo II, Examen de la Materia Investigada, sobre la justificación en la priorización de los servicios policiales de la Zona Santiago Oeste y sobre servicio de escolta de vehículos repartidores de cigarrillos Zona Santiago Este respectivamente, ambas (C)², se confirma la instrucción del procedimiento disciplinario incoado por la entidad policial, citado en el cuerpo del informe, conforme a lo dispuesto en el N° 5, del artículo 11, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican, el cual dispone que están afectos al trámite de toma de razón los decretos y resoluciones que se dicten sobre sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos instruidos u ordenados instruir por la Contraloría General, en los servicios sometidos a su fiscalización. Se entenderán, asimismo, ordenados instruir por la Contraloría General, aquellos

² C: Observación Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

sumarios incoados de oficio por el servicio de que se trate, cuya instrucción haya sido confirmada o dispuesta en un informe de auditoría o en un pronunciamiento jurídico.

Al respecto, dicha institución deberá dar cuenta del término o estado de avance del referido procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. Sin perjuicio de remitir, en su oportunidad, el acto de término de dicha investigación al trámite de toma de razón.

2. En relación con lo reprochado en el numeral 3, del capítulo II, Examen de la Materia Investigada, sobre la justificación en la priorización de los servicios policiales de la Zona Santiago Oeste (C), es importante que Carabineros de Chile, en lo sucesivo, al ponderar la ejecución de los servicios policiales, considere tanto los estudios, políticas o programas elaborados sobre la materia, como los recursos públicos que destine para su cumplimiento, en armonía con lo previsto en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, el que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

3. En lo relacionado en el numeral 4, letra b), del capítulo II, Examen de la Materia Investigada, sobre servicio de escolta de vehículos repartidores de cigarrillos en la Zona Este, (C), la entidad policial deberá, en lo sucesivo, dejar constancia escrita de las decisiones que el mando disponga para la ejecución de programas en el cumplimiento de la función policial, ello con la finalidad de generar la trazabilidad necesaria que permita evidenciar y respaldar las órdenes, periodo y recursos públicos utilizados, entre otros, tanto en la priorización como en la materialización de estos servicios.

4. Acerca de la situación observada en el capítulo I, Aspectos del Control Interno, numeral 1, Ausencia de registros en el sistema PROSERVIPOL de los servicios realizados por funcionarios policiales (MC)³, la entidad deberá, en lo sucesivo, implementar los controles que permitan asegurar que los registros de los servicios policiales en el mencionado sistema se efectúen en forma detallada e íntegra, permitiendo así que dé cuenta de la asignación, disponibilidad y uso de recursos tanto humanos como logísticos destinados a la ejecución de dichos cometidos.

5. Respecto de la situación observada en el numeral 2, del capítulo I, Ausencia de Registros de los servicios Policiales en el Libro de Novedades de la Zona Este y falta de entrega de información (MC), la entidad policial deberá impartir las instrucciones necesarias a sus altas reparticiones con la finalidad de que las labores policiales realizadas por los efectivos de la institución se consignen de forma íntegra y detallada en los sistemas o registros dispuestos para estos efectos, todo lo cual tendrá que acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

³ MC: Observación Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, deberá implementar mecanismos que le permitan verificar el correcto registro, resguardo y disposición de los libros u otra documentación que dé cuenta de los servicios policiales que efectúen las distintas unidades y funcionarios, ello además con la finalidad de que la información que sea requerida tanto por reparticiones internas y externas, como de este Organismo de Control, pueda ser proporcionada de forma oportuna e íntegra.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables a la Dirección de Auditoría Interna de la entidad policial, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Subsecretario del Interior, a la Auditora Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; al General Director de Carabineros de Chile, al Director de Auditoría Interna y al Contralor General, ambos de esa entidad policial, y al Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	07/12/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

ANEXO N°1

Servicios no registrados en el sistema PROSERVIPOL					
Repartición	Unidad	Fecha del servicio	Horario	Patente Vehículo	
Prefectura Norte	6ª Comisaría	25-09-2020	08:30 a 15:05	LDPJ-37	
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	05-08-2020	07:00 a 15:00	Z-8300	
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	06-08-2020	07:00 a 15:00	Z-8300	
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	18-08-2020	07:00 a 15:00	RP-3850	
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	19-08-2020	07:00 a 15:00	RP-3850	
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	25-08-2020	07:00 a 15:00	Z-8300	
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	26-08-2020	07:00 a 15:00	Z-8300	
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	21-09-2020	07:00 a 15:00	KXVY-49	
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	25-11-2020	07:00 a 15:00	KXVY-49	
Prefectura Andes	37ª Comisaría	08-01-2020	08:45 a 12:20	LDLX-92	
Prefectura Andes	37ª Comisaría	22-01-2020	07:20 a 14:00	LDLX-92	

Fuente: Información proporcionada por Carabineros de Chile, mediante correo electrónico de 13 de abril de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

ANEXO N° 2

Servicios Informados por la Zona Santiago Oeste				
Repartición	Unidad(es)	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	13
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	13,8
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	2,8
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	5,8
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	12
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	9
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	4,4
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	LDPJ-45	4,3
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	3,9
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	13
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	4
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	4
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	LDPJ-45	3,7
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	LDPJ-45	6,4
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	4,5
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	3,1
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	2,6
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	3
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	LDPJ-45	1
Prefectura Norte	5ª Comisaría	2	PFXY-69	1,2
Prefectura Norte	54ª Comisaría	2	LTZD-22	10
Prefectura Norte	54ª Comisaría	2	LTZD-22	10
Prefectura Norte	54ª Comisaría	2	LTZD-22	10
Prefectura Norte	54ª Comisaría	2	LTZD-22	10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Servicios Informados por la Zona Santiago Oeste				
Repartición	Unidad(es)	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Norte	54ª Comisaría	2	LTZD-22	10
Prefectura Norte	54ª Comisaría	2	LWXY-27	17
Prefectura Norte	54ª Comisaría	2	LWXY-27	14
Prefectura Norte	54ª Comisaría	2	LWXY-27	14
Prefectura Norte	54ª Comisaría	2	LWXY-27	15
Prefectura Norte	6° Comisaría	3	LDPJ-37	4
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	6
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	7
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	7
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	7
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	9
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	8
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	9
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	6
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	9
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LDLX-91	8
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	11
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	9
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	10
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LDLX-91	11
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LFGY-98	11
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LDLX-91	9
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LDLX-91	10
Prefectura Norte	49ª Comisaría	2	LGGH-31	7
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	3,29
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	2,93
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	3,72



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Servicios Informados por la Zona Santiago Oeste				
Repartición	Unidad(es)	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	3,43
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	4,22
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	1,36
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	5,58
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	2,86
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	3,05
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	3,29
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	3,43
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	3,1
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	4,29
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	4
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	FFVT-44	2,5
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	HPDD-34	3,63
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	HPDD-34	3,8
Prefectura Norte	9ª Comisaría	2	HPDD-34	4
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	2	AP-960	4
Prefectura Occidente	26ª, 44ª y 55ª Comisaría	2	AP-960	6
Prefectura Occidente	55ª Comisaría	2	AP-960	2
Prefectura Occidente	26ª, 44ª, 45ª y 55ª Comisaría	2	AP-960	7
Prefectura Occidente	26ª y 55ª Comisaría	2	AP-960	4
Prefectura Occidente	26ª, 45ª y 55ª Comisaría	2	AP-960	6
Prefectura Occidente	22ª y 26ª Comisaría	2	AP-960	6
Prefectura Occidente	22ª, 26ª, 44ª y 55ª Comisaría	3	AP-960	4
Prefectura Occidente	22ª, 26ª, 44ª y 55ª Comisaría	2	AP-960	4
Prefectura Occidente	26ª, 44ª y 55ª Comisaría	3	AP-960	7
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	2	AP-960	3
Prefectura Occidente	22ª, 26ª y 44ª Comisaría	3	AP-960	5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Servicios Informados por la Zona Santiago Oeste				
Repartición	Unidad(es)	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Occidente	22 ^a , 44 ^a y 56 ^a Comisaría	3	AP-960	3
Prefectura Occidente	45 ^a y 55 ^a Comisaría	3	AP-960	3
Prefectura Occidente	26 ^a , 44 ^a , 45 ^a y 55 ^a Comisaría	3	AP-960	7
Prefectura Occidente	26 ^a Comisaría	3	AP-960	3
Prefectura Occidente	26 ^a y 44 ^a Comisaría	3	RP-2801	5
Prefectura Occidente	26 ^a y 45 ^a Comisaría	3	RP-2801	3
Prefectura Occidente	22 ^a , 26 ^a y 44 ^a Comisaría	3	AP-960	3
Prefectura Occidente	26 ^a y 44 ^a Comisaría	3	AP-960	7
Prefectura Occidente	22 ^a , 26 ^a y 45 ^a Comisaría	3	AP-960	3
Prefectura Occidente	26 ^a y 55 ^a Comisaría	3	AP-960	4
Prefectura Occidente	26 ^a , 44 ^a y 45 ^a Comisaría	3	AP-960	3
Prefectura Occidente	26 ^a y 55 ^a Comisaría	3	AP-960	3
Prefectura Occidente	26 ^a Comisaría	3	AP-960	10
Prefectura Occidente	26 ^a y 44 ^a Comisaría	3	RP-2801	3
Prefectura Occidente	26 ^a y 45 ^a Comisaría	3	RP-2801	5
Prefectura Occidente	26 ^a , 45 ^a y 55 ^a Comisaría	3	RP-2801	4
Prefectura Occidente	26 ^a Comisaría	3	RP-2801	7
Prefectura Occidente	26 ^a y 55 ^a Comisaría	3	RP-2801	4
Prefectura Occidente	22 ^a , 26 ^a , 44 ^a , 45 ^a y 55 ^a Comisaría	3	RP-2801	4
Prefectura Occidente	26 ^a Comisaría	3	RP-2801	2
Prefectura Occidente	26 ^a Comisaría	3	RP-2801	2
Prefectura Occidente	26 ^a , 44 ^a , 45 ^a y 55 ^a Comisaría	2	RP-2801	5
Prefectura Occidente	26 ^a , 44 ^a y 55 ^a Comisaría	2	RP-2801	5
Prefectura Occidente	26 ^a Comisaría	3	RP-4360	6
Prefectura Occidente	26 ^a Comisaría	3	RP-2801	6
Prefectura Occidente	26 ^a y 55 ^a Comisaría	3	RP-2801	8



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Repartición	Unidad(es)	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	3	RP-2801	4
Prefectura Occidente	26ª y 45ª Comisaría	3	RP-4022	3
Prefectura Occidente	7ª y 26ª Comisaría	3	RP-4022	3
Prefectura Occidente	7ª y 26ª Comisaría	3	Sin información	Sin información
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	3	Sin información	Sin información
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	3	Sin información	Sin información
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	3	Z-8289	Sin información
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	3	-	Sin información
Prefectura Occidente	26ª y 55ª Comisaría	3	LFGY-48	Sin información
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	3	Z-8289	Sin información
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	3	GFLZ-18	7,82
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	3	Sin información	Sin información
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	3	Sin información	Sin información
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	3	Sin información	Sin información
Prefectura Occidente	26ª Comisaría	3	Sin información	Sin información
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	12
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	Z-8300	19
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	Z-8300	26
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	10
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	Z-8300	21
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	KXVY-49	7
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	KXVY-49	11
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	RP-3850	13
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	RP-3850	12
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	KXVY-49	12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Servicios Informados por la Zona Santiago Oeste				
Repartición	Unidad(es)	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	RP-3850	18
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	KXVY-49	19
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	RP-3850	16
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	RP-3850	17
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	8
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	RP-3850	14
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	RP-3850	16
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	10
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	RP-3850	20
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	RP-3850	26
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	10
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	RP-3850	18
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	7
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	8
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	RP-3850	11
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	Z-8300	16
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	5
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	Z-8300	23
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	6
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	Z-8300	24
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	7
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	AP-959	10
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	RP-3850	18
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	KXVY-49	16



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Servicios Informados por la Zona Santiago Oeste				
Repartición	Unidad(es)	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	RP-3850	14
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	4
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	RP-3850	15
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	6
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	RP-3850	18
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	6
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	RP-3850	23
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	7
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	RP-3850	14
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	KXVY-49	6
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	RP-3850	12
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	11
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	11
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	KXVY-49	8
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	14
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	7
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	17
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	4
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	AP-959	11
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	9
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	4
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	13
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	14
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	KXVY-49	13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Servicios Informados por la Zona Santiago Oeste				
Repartición	Unidad(es)	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	20
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	7
Prefectura Rinconada	52ª Comisaría	3	KXVY-49	10
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	13
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	KXVY-49	3
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	14
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	21
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	KXVY-49	10
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	5
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	5
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	19
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	KXVY-49	14
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	AP-959	14
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	4
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	5
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	AP-959	9
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	15
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	7
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	16
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	6
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	16
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	AP-959	16
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	5
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	17
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	14



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Servicios Informados por la Zona Santiago Oeste				
Repartición	Unidad(es)	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	12
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	KXVY-49	5
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	13
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	13
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	18
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	52ª Comisaría	3	KXVY-49	1
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	12
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	11
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	13
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	16
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	KXVY-49	4
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	2	AP-959	13
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	AP-959	16
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	8
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	AP-959	16
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	AP-959	11
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	8
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	RP-3850	11
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	KXVY-49	5
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	14
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	7
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	11
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Servicios Informados por la Zona Santiago Oeste				
Repartición	Unidad(es)	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	AP-959	17
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	AP-959	5
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	6
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	AP-959	12
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	6
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	AP-959	7
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	AP-959	6
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	8
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	11
Prefectura Rinconada	52ª Comisaría	2	KXVY-49	7
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	KXVX-55	8
Prefectura Rinconada	52ª Comisaría	3	KXVY-49	8
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	11
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	5
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	KXVY-49	4
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	RP-3850	11
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	KXVY-49	5
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	RP-3850	13
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	RP-3850	14
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	KXVY-49	14
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	12
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	2	RP-3850	9
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	2	KXVY-49	7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Servicios Informados por la Zona Santiago Oeste				
Repartición	Unidad(es)	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	5	KXVY-49	12
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	5	KXVY-49	5
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	RP-3850	10
Prefectura Rinconada	52ª Comisaría	3	KXVY-49	12
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	2	KXVY-49	6
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	RP-3850	13
Prefectura Rinconada	52ª Comisaría	2	KXVY-49	5
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	RP-3850	11
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	RP-3850	12
Prefectura Rinconada	52ª Comisaría	3	KXVY-49	4
Prefectura Rinconada	52ª Comisaría	3	KXVY-49	6
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	RP-3850	13
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	3	RP-3850	15
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	KXVY-49	71
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	5	KXVY-49	9
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	13
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVY-49	19
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	RP-3922	10
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	KXVY-49	16
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	3	RP-3922	8
Prefectura Rinconada	25ª Comisaría	4	KXVX-55	12
Prefectura Rinconada	51ª Comisaría	4	KXVX-55	12
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Servicios Informados por la Zona Santiago Oeste				
Repartición	Unidad(es)	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	RP-4355	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	FZ-8117	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	FZ-8117	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	FZ-8117	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	FZ-8117	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	FZ-8117	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	FZ-8117	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	FZ-8117	15
Prefectura Santiago Central	21ª Comisaría	8	FZ-8117	15

Fuente: Información proporcionada por Carabineros de Chile, mediante correo electrónico de 13 de abril de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

ANEXO N° 3

Servicios Informados por la Zona Santiago Este

Repartición	Unidad	Cantidad de personal utilizado	Vehículos	
			Patente	Combustible (litros)
Prefectura Andes	17ª Comisaría	2	LDPJ-41	5
Prefectura Andes	17ª Comisaría	2	LDPJ-40	4
Prefectura Andes	17ª Comisaría	2	LDPJ-40	6
Prefectura Andes	37ª Comisaría	2	LDLX-92	25
Prefectura Andes	37ª Comisaría	2	LDLX-92	25

Fuente: Información proporcionada por Carabineros de Chile, mediante correo electrónico de 13 de abril de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD**

ANEXO N°4

Estado de Observaciones de Informe Final N° 316, de 2021

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 3 Acápites II	Sobre justificación en la priorización de los servicios policiales de la Zona Santiago Oeste	Compleja	Se confirma la instrucción del procedimiento disciplinario incoado por la entidad policial, citado en el cuerpo del informe, conforme a lo dispuesto en el N° 5, del artículo 11, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican, el cual dispone que están afectos al trámite de toma de razón los decretos y resoluciones que se dicten sobre sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos instruidos u ordenados instruir por la Contraloría General, en los servicios sometidos a su fiscalización. Se entenderán, asimismo, ordenados instruir por la Contraloría General, aquellos sumarios incoados de oficio por el servicio de que se trate, cuya instrucción haya sido confirmada o			
Numeral 4b) Acápites II	Sobre servicio de escolta de vehículos repartidores de cigarrillos, Zona Santiago Este	Compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			<p>dispuesta en un informe de auditoría o en un pronunciamiento jurídico.</p> <p>Al respecto, dicha institución deberá dar cuenta del término o estado de avance del referido procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. Sin perjuicio de remitir, en su oportunidad, el acto de término de dicha investigación al trámite de toma de razón</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ENTIDAD POLICIAL.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 2 Acápito 1,	Ausencia de Registros de los servicios Policiales en el Libro de Novedades de la Zona Este y falta de entrega de información	Medianamente Compleja	La entidad policial deberá impartir las instrucciones necesarias a sus altas reparticiones con la finalidad de que las labores policiales realizadas por los efectivos de la institución se consignen de forma íntegra y detallada en los sistemas o registros dispuestos para estos efectos, todo lo cual tendrá que acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.